



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución. “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos de poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Carta Magna señala que “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que, la Carta Magna en el artículo 83, numeral 11, determina que. “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental establece que. “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. “El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple e en un solo debate sus acuerdos o resoluciones...”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna señala que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad...”;

Que, el artículo 46, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina que. “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil...”;

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) informa que, entre junio del 2017 y junio del 2018, el empleo pleno disminuyó en 161.689 puestos de trabajo, (El empleo pleno se refiere a la condición de tener un trabajo de 40 horas o más con al menos el salario básico unificado). Para junio del año pasado había 3'267.363 trabajadores con empleo pleno, equivalente al 40,1% de la población económicamente activa (PEA); y para junio de este año esa cifra bajó a 3'105.674 equivalente a 38,9% de la PEA;

Que, la caída del empleo pleno se produce en el período del Gobierno actual, que prometió en la campaña electoral del 2017 crear 250.000 empleos al año, lo que deja ver que los últimos doce meses no se han generado las condiciones para mejorar las estadísticas del mercado laboral, al encontrarse al momento 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de cada 10 ecuatorianos sin un empleo pleno y más bien han pasado a engrosar las filas del subempleo, que ahora se categoriza con subgrupos;

Que, los índices de pobreza y pobreza extrema empeoraron entre junio del 2017 y junio del 2018. La pobreza subió de 23,1 % a 24,5 %; mientras que la extrema pobreza se ubicó a junio del 2018 en 9%, cuando en junio del 2017 estaba en 8,4 %. La ciudad que mayor deterioro registró fue Quito, que pasó de 7,8 % a 12,8 % en pobreza (INEC);

Que, la tasa nacional de trabajo infantil de niños y niñas de 5 a 14 años, en el periodo comprendido entre junio del 2017 y junio del 2018 se ha incrementado en 2,8%, al pasar de 5,2% a 8,0%. La tasa de trabajo infantil rural registra un incremento en 7,1% al pasar de 12,4% a 19,5% (Fuente MIES agosto 2018).

Que, a nivel nacional existen 177.588 niñas y niños entre 5 y 14 años que se encuentran en situación de trabajo infantil (Fuente ENEMDU diciembre 2017); de los cuales el MIES en enero del 2018 en la modalidad de erradicación de trabajo infantil del servicio de Protección Especial, atiende solo a 5.825 niñas/os equivalente al 5% de dicha población objetivo;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que “le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Pedir la comparecencia del Doctor Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo y de la Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, con el objeto de que expliquen ante la Comisión Especial Ocasional para Atender Temas y Normas Sobre Niñez y Adolescencia, de manera documental y en el ámbito de sus competencias, acerca del incremento de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

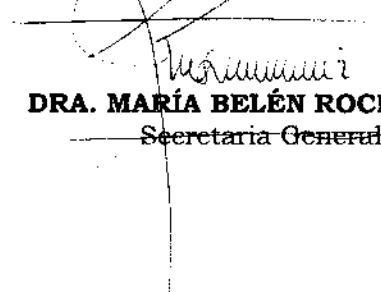
índices de trabajo infantil y mendicidad en el país así como respecto a las políticas públicas dirigidas a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- Solicitar al Doctor Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo, la información sobre la ejecución del laudo arbitral emitida el 27 de julio de 2018, en relación a la situación de 86 trabajadores del Gobierno provincial de Sucumbios que aún no han sido restituidos a sus puestos de trabajo.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia



DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General